

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS
SERVICIO FORESTAL
BRIDGER-TETON NATIONAL FOREST**

OCCUPACION Y USO

PROHIBICIONES:

Por concordancia al código 36 CFR 261.50 (a) e (b) los siguientes actos y omisiones están prohibidos en el área como están descritas en esta orden, todas dentro del Bosque Nacional de Bridger-Teton, hasta nuevo aviso.

1. Posesión, almacenamiento, o transportación de una planta de marihuana o plantas o cualquier sustancia que deriva de la fabricación de la planta o plantas de marihuana está prohibido. **36 CFR 261.58 (t)**
2. Posesión de una sustancia controlada, al menos que tal sustancia haya sido obtenida por el poseedor de acuerdo con una prescripción válida e orden, de un médico licenciado que está practicando actuando en el curso de una práctica profesional, o de otra manera permitido por la ley Federal. **36 CFR 261.53 (e)**
3. Posesión o consumación de bebidas alcohólicas en violación de cualquier manera con el estado de Wyoming y sus leyes están prohibidas. **36 CFR 261.58 (bb)**
4. La operación de cualquier vehículo motorizado en las calles desarrolladas del bosque en violación con las leyes de tráfico del estado de Wyoming o de vehículos motorizados están prohibidas. **36 CFR 261.54 (d)**

EXENCIONES:

De acuerdo con el Título 36 CFR 261.50 (e) las siguientes personas están exentas de esta orden:

1. Personas con el permiso especificando su exención del reglamento de esta Orden.
2. Cualquier persona Federal, Estatal, Oficial Local, o miembros de una organización de rescate o de la fuerza de bomberos en el cumplimiento oficial.

ÁREA EN DESCRIPCIÓN:

Todas las áreas en Tierras Forestales Nacionales (Forest National Lands) dentro del área proclamada y administrativa del límite de Kemmerer, Big Piney, Greys River, Jackson, Buffalo y Pinedale Ranger Districts, Bosque Nacional Bridger-Teton, Wyoming.

PROPÓSITO:

El propósito de esta orden es la protección de la seguridad y la salud pública.

Definiciones:

“Substancia Controlada” se refiera a una droga u otra substancia, o precursor inmediato, incluido en el programa I, II, III, IV, o V de Parte B del Acto de Substancias Controladas (Controlled Substances Act 21 U.S.C. 812) o de una droga agregada o substancia agregada a este programa de acuerdo con los términos del Acto.

IMPLEMENTACIÓN:

1. Esta Orden se tomara en efecto en cuanto está firmada y se mantendrá en efecto hasta nuevo aviso.
2. Cualquier violación de estas prohibiciones serán sancionadas por una multa no más de \$5,000.00 para un individuo y \$10,000.00 para una organización, conjunto o en vez de encarcelamiento de no sobre pasar seis (6) meses, o las dos cosas. [Titulo 16, USC 551, Titulo 18 USC 3571 (b) (6), Titulo USC 3581 (b) (7)].
3. Esta orden suplanta cualquier Órdenes previas prohibiendo los mismos actos cubiertos en esta Orden.

Hecho en Jackson, Wyoming el 24 de Marzo. 2011.

/s/ Jacqueline A. Buchanan

JACQUELINE A. BUCHANAN
Forest Supervisor
Bridger-Teton National Forest Service

Número de Orden: 04-03-302